



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ⁰⁶³ -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 JUN. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 3423 de fecha 19/06/2015, el Informe N° 140-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI. de fecha 18/06/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 25/09/2013, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Esperanza, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2024-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE MANUEL OCAMPO – PAMPACHIRI – ANDAHUAYLAS – APURIMAC", por el monto contractual de S/. 3'871,734.71 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 300 días calendario (90 días calendario para elaboración de expediente técnico y 210 días calendario para ejecución de obra), por el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, en fecha 16/12/2013, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de TECNIORBRAS Ingenieros SAC (Consultor), suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 101-2013-GR-APURIMAC/DRA, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE MANUEL OCAMPO – PAMPACHIRI – ANDAHUAYLAS – APURIMAC", por el monto contractual de S/. 234,334.31 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 330 días calendario;

Que, en fecha 12/09/2014, el Gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 047-2014-GR.APURIMAC/GRI., mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSÉ MANUEL OCAMPO – PAMPACHIRI – ANDAHUAYLAS – APURIMAC", por el presupuesto total de S/. 5'015,608.00 nuevos soles, que incluye el valor del expediente técnico, mobiliario y equipamiento, capacitación, gastos de supervisión, liquidación del proyecto, gestión del proyecto;

Que, en fecha 28/05/2015, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 028-2015-GR-APURIMAC/GG., se declaró procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 10 días calendario, en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri - Andahuaylas - Apurímac";

Que, el Consorcio Esperanza, en fecha 02/06/2015, presento al Supervisor de Obra (TECNIORBRAS Ingenieros SAC), la Carta N° 039-2015-CONSORCIO ESPERANZA, documento mediante el cual, solicita "Ampliación de Plazo N° 02", en la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac", por el periodo de 60 días calendarios. Argumentando que:
 1) Esta petición de ampliación de plazo se enmarca en la causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", registrado en los asientos números 211, 213, 216, 217 y 233 del cuaderno de obra. 2) Estas causales afectaron la ruta crítica, a consecuencia de la demora administrativa en la emisión del pronunciamiento de la Entidad, con respecto a la ejecución de las pruebas eléctricas y al no contar con una fuente de abastecimiento eléctrico que cubran las necesidades del Proyecto, lo cual funda la causal que es la dilación en emitir pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Apurímac, generando la afectación del plazo contractual y la culminación de la obra. 3) La partida 05.08.01. – prueba de aislamiento eléctrico es la afectada, ya que hasta el momento no es posible la ejecución de esta, por la falta de una sub – estación eléctrica, con la capacidad de abastecer las demandas máximas necesarias para las pruebas eléctricas y verificar el correcto funcionamiento de los tableros eléctricos de distribución, circuitos de tomacorrientes, circuitos de alumbrado, circuitos de aparatos eléctricos, así como también las respectivas pruebas de aislamientos que garanticen la seguridad de los usuarios. Así como también las partidas 05.01, 05.02, 05.03, 05.05, 05.08.02, 05.10, 05.11.02, 05.11.04, deben de tener la verificación de un correcto funcionamiento de sus circuitos, así como de la seguridad en base a las pruebas eléctricas de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



acuerdo al CNE. 4) Adjunta a su petición los asientos números 211, 213, 216, 217 y 233 del cuaderno de obra, diagrama PERT – CPM de la obra, y anexos;

Que, el Supervisor de Obra del Proyecto - Consultor TECNIORBRAS Ingenieros S.A.C., en fecha 09/06/2015, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 034-2015/JS-TISAC, documento mediante el cual, emite opinión técnica referente a la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Esperanza, adjuntando su Informe Especial N° 05-2015. Señalando que: 1) Procedió con la revisión y evaluación respectiva, de cada uno de los asientos del cuaderno de obra y demás antecedentes documentales del expediente de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, indicando que estos hechos se encuentran amparados por lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) Del análisis efectuado, la Supervisión ha cuantificado la cantidad de días de atraso para la ejecución de la partida de pruebas de asilamiento eléctrico y energía de la partida 05.08.01 desde la fecha programada (18/05/2015), hasta la fecha de término de obra vigente (05/06/2015), dando como resultado 19 días calendario. 3) Concluye manifestando que, en opinión de la Supervisión de Obra es procedente y aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", por el periodo de 19 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Esperanza;

Que, el Arquitecto Julio Cesar Molero Oyola en su condición de Coordinador de Supervisión, designado por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/06/2015, emitió la Carta N° 026-2015 GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COEI/JCMT, documento mediante el cual, emite informe y opinión técnica, sobre la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por el Contratista Consorcio Esperanza y revisado por el Supervisor de Obra. Señalando que: 1) Procedió a analizar, revisar y evaluar la Carta N° 039-2015-CONSORCIO ESPERANZA, y la Carta N° 034-2015/JS-TISAC y sus respectivos antecedentes documentales, indicando que esta petición se encuentra amparado y está conforme a lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) De la evaluación y análisis de la solicitud del Contratista y el Supervisor de Obra, y al haberse determinado que el retraso se ha generado por las causales sustentadas, se determina como procedente la ampliación de 19 días calendario. Por lo que recomienda proseguir con celeridad y oportunidad en el trámite para la admisión de la solicitud de ampliación de plazo número 02, solicitando se deriven los actuados para la emisión de la resolución correspondiente por parte de la Entidad;

Que, teniendo en consideración los informes técnicos, el Ingeniero Mauro Samuel Altamirano Camacho – Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 18/06/2015, remitió al Gerente General Regional de Apurímac, el Informe N° 140-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual solicita la procedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 19 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria Jose Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac". Por lo que, en fecha 19/06/2015, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 3423, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de ampliación de plazo correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2024-2013-GR-APURIMAC/GG. de fecha 25/09/2013, suscrito por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Esperanza. Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 2024-2013-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40º, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.**

Artículo 41º, numeral 2), sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Artículo 200º** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." **Artículo 201º** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41º de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria Jose Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Esperanza. **Se advierte que:**

- 1) El expediente presentado por el Contratista Consorcio Esperanza, fue solicitado y sustentado conforme al procedimiento regular establecido en los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-208-EF. y sus modificatorias. Asimismo, cabe señalar que esta petición de ampliación de plazo, es por causal no imputable al Contratista, que ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme señalan los informes técnicos del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión.
- 2) La "Ampliación de Plazo N° 02" en la etapa de ejecución de Obra del mencionado proyecto, cuenta con la opinión favorable y el informe técnico del Supervisor de Obra, por el periodo de 19 días calendario, conforme establece el procedimiento regular establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-208-EF. y sus modificatorias.
- 3) De acuerdo a sus facultades y atribuciones, cuenta con la opinión favorable y el informe técnico del Coordinador de Supervisión, designado por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, quien manifiesta que, luego de la revisión, evaluación y análisis de los antecedentes documentales, procede la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 19 días calendario, en la etapa de ejecución de obra del proyecto de la referencia, por ser este plazo adicional necesario para la culminación de la obra.
- 4) De acuerdo a sus facultades y atribuciones, y teniendo en consideración los antecedentes documentales, cuenta con la opinión favorable y conformidad de procedencia del Director de la Oficina Regional de Supervisión,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, quién solicito a la Gerencia General Regional, la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 19 días calendario, en la etapa de ejecución de obra del proyecto de la referencia.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 2024-2013-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25/09/2013, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, la Opinión Legal N° 353-2015-GR-APURIMAC/DRAJ., de fecha 22/06/2015, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., deviene en procedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 19 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria Jose Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac", por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 19 días calendario, en la etapa de ejecución de Obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria Jose Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio Esperanza, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria. De acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Ejecutor - Consorcio Esperanza y al Supervisor de Obra - Consultor Tecniobras Ingenieros SAC, ambos del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria Jose Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio Esperanza, presente al Supervisor de Obra, un Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que la Entidad a través de las áreas administrativas correspondientes realice las acciones que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.

